



## **Mi Universidad**

*NOMBRE DEL ALUMNO: Carlos Raúl Hernández Aguilar*

*NOMBRE DEL TEMA: Unidad 1 y 2*

*NOMBRE DE LA MATERIA: Estudio particular de los delitos*

*NOMBRE DEL PROFESOR: Mónica Elizabeth Culebro*

*NOMBRE DE LA LICENCIATURA: Licenciatura en Derecho*

*CUATRIMESTRE: 3er*

DELITOS  
CONTRA LA  
VIDA, LA  
INTEGRIDAD  
CORPORAL, LA  
DIGNIDAD  
HUMANA DE LAS  
MUJERES Y  
CONTRA EL  
DERECHO A UNA  
VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA.

**HOMICIDIO:** El código penal para el estado de Chiapas dispone lo siguiente:  
Artículo 160.- Al que prive de la vida a otra persona, se le impondrá prisión de ocho a veinte años

Constituye la más grave ofensa a la sociedad, ya que la vida humana es el bien tutelado de mayor jerarquía.

TIPOS:

- Homicidio con razón de parentesco
- Femicidio
- Parricidio
- Infanticidio

**PARTICIPACION EL SUICIDIO:** El suicidio es la autoprivación de la vida.

El art. 312 del CPF hace referencia a dos figuras distintas: la participación en el suicidio y el homicidio consentido. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

**ABORTO:** El art. 329 del CPF precisa, de manera breve y concreta, lo que para efectos legales debe entenderse por aborto, al definirlo como “la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

**LESIONES:** El delito de lesiones se prevé en el art. 288 del CPF, que señala: “Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”

TPOS DE LESIONES:

- Levisima
- Leve
- Grave
- Gravisima

CALIFICATIVAS Y ATENUANTES:

El delito de lesiones se prevé en el art. 288 del CPF, que señala: “Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.”

**DELITOS  
CONTRA LA  
LIBERTAD Y  
EL NORMAL  
DESARROLLO  
PSICOSEXUAL**

**VIOLACION**

El art. 265 del CPF hace referencia al delito de violación de esta manera: “Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.”

**PEDERASTIA:**

A los adultos que sienten una atracción sexual, violan, explotan e incluso matan a niños y personas menores de edad se les suele calificar indistintamente de pederastas o pedófilos.

**HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL:**

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa.

**ABUSO SEXUAL:**

el artículo 241 del Código Penal del estado de Chiapas, prevé que, “comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo.

**ESTUPRO:**

“Al que tenga cópula con una persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaños, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.”